

Tratándose de descubrir en juicio quién sea el heredero testamentario de un fallecido, carecen de personería para intervenir en él los que se han opuesto al testamento pidiendo el intestado.

Excmo. señor:

Habiéndose declarado por la ejecutoria de fojas 233 del cuaderno agregado que doña Carmen Castro y Trujillo falleció testada mandando que se abra un juicio para esclarecer quien era el heredero instituido por ella en su testamento, es indudable que en éste juicio no pueden tener participación ni personería los mismos que en el anterior juicio sostuvieron que dicha señora había muerto intestada y que ellos eran los llamados á sucederle como sus herederos legales. No se trata ahora de saber quienes son los llamados por la ley á la herencia sino de descubrir al heredero testamentario.

En consecuencia el fiscal cree arreglado á los hechos constantes y á las leyes el auto confirmatorio de fojas 43 fecha 4 de setiembre último y que no hay en él nulidad. Puede V.E. así declararlo, salvo su mejor acuerdo.

Lima, Noviembre 11 de 1876.

Morales.

Lima, mayo 4 de 1877.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal declararon no haber nulidad en el auto de vista pronunciado por la ilustrísima corte superior de este distrito judicial, corriente á fojas 43, su fecha 4 de setiembre de 1876, confirmatorio del apelado que declara fundada la excepción de falta de personería deducida por el procurador de la Beneficencia; y los devolvieron.

*Ribeyro—Cossio—Alvarez—Muñoz—Oviedo
Sanchez—León.*

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Juan E. Lama.

**Cumplimiento de un contrato relativo á la mo-
lienda de caña.**

Excelentísimo señor:

La resolución justa del litigio que ha provocado la solicitud de don Luis G. Albrecht para el cumplimiento del contrato que celebró con don Augusto Cabada, depende sustancialmente de la calificación del contrato mismo, según sus condiciones esenciales y características; de la apre-